



III. LÉXICO

Además de los anteriores defectos técnicos, gramaticales, de ortografía y sintaxis, algunos legisladores tienden a complicar el léxico de las leyes, como si las palabras comunes, en sus acepciones más conocidas, fueran impropias del lenguaje legal, y adoptan voces de significado impreciso para los lectores, en detrimento de otros términos de significado más claro.¹²³

Lo que los expertos en técnica legislativa denominan “racionalidad lingüística”, para referirse al uso correcto del lenguaje en las leyes, nosotros creemos que más bien se trata de una falta de precisión en el uso del lenguaje.

Consideramos en este lugar al léxico como el caudal de voces, modismos y giros empleados por el legislador en la redacción de una ley.

Al elegir las palabras que conformen la ley, el redactor debe procurar un equilibrio entre tecnicismo (que garantiza la precisión) y naturalidad (que garantiza la inteligibilidad general). Para ello debe seleccionar el léxico común entre aquellas palabras más asentadas en la lengua y con significados más claros y concretos.

¹²³ Prieto de Pedro, *op. cit.* (nota 9), p. 137.

“Es esencial que las palabras de las leyes exciten las mismas ideas en todos los hombres”, recomendaba con acierto Montesquieu.¹²⁴

En la redacción de las leyes no es aconsejable el empleo de la retórica, entendida como “el arte de bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir ó conmover”.¹²⁵

Los lingüistas señalan la existencia de una fraseología propia en los textos legales: construcciones arcaizantes, frases formularias, redundancias, latinismos, perífrasis y otros usos lingüísticos, que, en rigor, no forman parte del derecho como lengua técnica, sino que constituyen rasgos de estilo,¹²⁶ y es aquí precisamente, donde el legislador debe reflexionar a la hora de redactar una ley.

1. Términos burocráticos

Jesús Prieto de Pedro,¹²⁷ quien se ha dedicado al estudio de las características sintácticas y léxicas del lenguaje legal, destaca algunos vicios de ese lenguaje.

Entre otros, señala voces propias del lenguaje burocrático:

Constituye por es
Contemplar por tener en cuenta
Instancias por organismos, autoridades
Tratamiento por regulación
Expira por termina o finaliza
Conferir y otorgar por dar
Ejercicio por uso

¹²⁴ *El espíritu de las leyes*, Madrid, Ed. Biblioteca Universal, libro XXIX, út. XVI, pfo. 4º.

¹²⁵ Sempé Minvielle, *op. cit.* (nota 60), pp. 35-36.

¹²⁶ Bizcarrondo, Gema, “El lenguaje jurídico. Razón pragmática y razón filológica”, *Estudios de Deusto*, núm. 1, enero-junio de 1995, p. 63.

¹²⁷ *Op. cit.* (nota 9), p. 138.

Así como *disponibilidad, cumplimentar, determinar la procedencia, priorizar...*

El mismo Prieto de Pedro da un ejemplo¹²⁸ extraído del derecho español para comprobar la presencia de algunas de esas palabras en los textos legales:

Esta disponibilidad debe lograrse sin degradar el medio ambiente en general, y el recurso en particular, minimizando los costes socio-económicos y con una equitativa asignación de las cargas generadas por el proceso, lo que exige una previa planificación hidrológica y la existencia de unas instituciones adecuadas para la eficaz administración del recurso en el nuevo Estado de las Autonomías.

Y, sin alterar la estructura gramatical del párrafo, propone otra sencilla forma:

La explotación del agua debe llevarse a cabo sin daño alguno para el medio ambiente, ni para la propia agua, con el menor coste social y económico, y con un justo reparto de las cargas...

Por nuestra parte, no recomendamos usar palabras como *propugnar, prerequisites, inasequible, dinámica, priorizar, premisa, problemática, aquiescencia, implementar*, que para nosotros suenan presuntuosas, y que no sabemos si añaden algo a las ideas viejas.

Algunos opinan¹²⁹ que los lectores obtienen una imagen mental más clara al leer palabras de uso común, como *ejemplo, privilegios, contradictorio, preferencia, evidente*, que al leer *paradigma, o estereotipo, prerrogativas, paradójico, preeminencia, axiomático*, y que los circunloquios abstractos retardan la compren-

¹²⁸ *Ibidem*, p. 139.

¹²⁹ Martín Vivaldi, Gonzalo, *Géneros periodísticos*, 3a. ed., Madrid, Paraninfo, 1981, p. 139.

sión debido a que no crean una imagen mental inmediata. Así, es más claro, más comprensible, el verbo *gastar* que *hacer dispendios*.

2. Palabras extensas

Está asimismo demostrado que la abundancia de palabras extensas en la frase entorpece su comprensión; prefírase, por lo tanto, *cuando sea posible*, el vocablo más corto (*exceso* por *extralimitación*, *uso* por *utilización*, *entrega* por *otorgamiento*, etcétera) y, en particular, evítense los adverbios terminados en *mente*¹³⁰ que sean susceptibles de ser reemplazados por otros más breves (*anteriormente* o *previamente* por *antes*; *posteriormente* por *después*).

¿Qué hay de malo que se diga *entre estados*, o *dentro de los hospitales*, en vez de *interestatal*, *intrahospitalario*?¹³¹

¿De dónde sacan los modernos legisladores *eficientización*, *uniformización*, *visualización*, *instrumentalización*, *conceptualización*...?

3. Locuciones propositivas y adverbiales

En muchos casos algunas de estas expresiones pueden sustituirse por conjunciones o adverbios de inteligencia más clara.¹³²

en este sentido: así

en este supuesto: así, cuando

con la excepción de: salvo

en la hipótesis de que: si

¹³⁰ Prieto de Pedro, *op. cit.* (nota 9), p. 151. Por eso, aunque gramaticalmente es incorrecto, muchos prefieren decir *fácil*, que *fácilmente*; *rápido*, que *rápidamente*; *claro*, que *claramente*.

¹³¹ *Ibidem*, p. 141.

¹³² *Ibidem*, p. 151.

en el caso de que: sí, cuando
por esta razón: así
sobre la base de: sí, cuando
por otra parte: además

Un solo ejemplo:

Artículo 418 [CPF]. [...]

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, **para el caso en el que** las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Mejor:

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, **si** las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

4. Locuciones expletivas, o “muletillas”

Son las voces o partículas que, sin ser necesarias para el sentido, se emplean para hacer más armoniosa la locución:

Entonces
No obstante
En suma
Por tanto
Es decir
Ahora bien
Así
O sea
Pues
Sin embargo

En su caso
En su defecto
En principio
En efecto
En realidad
En todo caso
En definitiva
Asimismo
De la misma manera
Toda vez que

Pero cuando las anteriores y otras expresiones, propias del estilo de cada redactor de normas, se repiten continuamente, se convierten en “muletillas”:

Artículo 55 [PNLA]. [...]

En caso de empate o cuando los impedimentos se hayan hecho valer por más de un magistrado, la calificación corresponderá al tribunal colegiado de amparo siguiente en orden del mismo circuito y especialidad, **en su caso**, y de no haberlo al del circuito más cercano. En estos supuestos, si se trata de magistrados de un tribunal colegiado de circuito de amparo de la jurisdicción y, **en su caso**, de la especialidad por materia. Si se admite el impedimento de un magistrado, se solicitará al tribunal colegiado de circuito de amparo de su jurisdicción y, **en su caso**, materia, siguiente en número o, **en su defecto**, al más cercano para que nombre un magistrado que con los restantes continúe en el conocimiento del asunto.

Muchas de estas expresiones casi siempre resultan irrelevantes, pues en general no aportan nada nuevo, y en cambio su inclusión a veces resulta ambigua o introduce dudas de interpretación.

Ejemplos:

Artículo 90 [CPF]. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El juez o tribunal, **en su caso**, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

En este segundo ejemplo se observa que la conjunción disyuntiva *o* hace innecesaria la inclusión de “en su caso”.

Otro ejemplo:

Artículo 79 [PNLA]. Procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, contra las resoluciones siguientes:

a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; **en su caso**, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia;

¿Se habrá puesto a pensar el redactor de la norma qué entienden los destinatarios por “en su caso”?

Es mejor esforzarse y cambiar dicha locución por una frase más clara.

Un último ejemplo del uso incorrecto de la locución referida:

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente. **En todo caso**, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada.

Si no tiene el significado de “en todos los casos”, es decir, siempre, entonces se puede suprimir.

IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones o respuestas del promovente. Los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada.

Estos descuidos involuntarios saltan a la vista si se adquiere el hábito de hacer una revisión general del texto legislativo después de corregir la versión definitiva.

5. Perífrasis o circunlocución

“Circunloquio” es el rodeo de palabras para dar a entender algo que hubiera podido expresarse más brevemente.

Estos rodeos de palabras hacen pesada la oración y configuran un estilo burocrático alejado del lenguaje llano; por ello deben ser siempre evitados, lo que, en todo caso, resulta muy fácil.¹³³

Efectuar el control: controlar

Estar en posesión: poseer, tener

Tomar parte: participar

Hacer entrega: entregar

Efectuar la presentación: presentar

Realizar el análisis: analizar

6. Lenguaje burocrático-funcional

En muchas exposiciones de motivos ha quedado la huella de un lenguaje operativo —propio de políticos y burócratas—, que algunos legisladores consideran elegante y erudito, de voces que envuelven y absorben conceptos abstractos estereotipados:

¹³³ *Ibidem*, p. 155.

Y un mayor volumen de recursos potenciales ha posibilitado una intensificación de las realizaciones de la política laboral, subrayando su sentido de justicia social y solidaridad en la atención a sectores marginados y menos favorecidos en un sistema de igualdad de oportunidades...¹³⁴

La característica principal de este modo de expresión es la combinación de voces del lenguaje político, como: *cauces jurídicos, movilidad demográfica sincronizada, estructura generacional convergente*; otras más, con tendencia a la anfibología o a la ambigüedad, como *involución, partitocracia, solidaridades desplegadas*. Son expresiones tan rotundas que nadie se detiene a pensar en lo que quieren decir.¹³⁵

Este léxico ortopédico, que invade en forma desbocada el lenguaje legal —advierte Prieto de Pedro—¹³⁶ ha de encontrar freno en los textos legislativos, pues su uso desfigura el idioma.

7. Lenguaje científico-literario

Algunos juristas gustan de la literatura culta; incluso, la bibliografía jurídica universal registra obras de grandes autores con inclinaciones literarias; pero ¿tendrá alguna utilidad para la ciencia jurídica explicar en esa forma lo que una norma establece? Sirva de ejemplo el siguiente pasaje:

La implantación de un cimiento tan sólido de convivencia, que vale tanto como decir de futuro, por fuerza deja de producir beneficiosos efectos a lo largo y ancho del ser nacional insuflando nueva savia y nuevas energías en los últimos reductos de la organización social; en una palabra, regenerando un tejido social

¹³⁴ *Ibidem*, p. 255.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 265.

¹³⁶ *Op. cit.* (nota 9), p. 146.

desatendido cuando no decrépito y lacerado por los sucesivos embates de cuantos vicios y abusos asolaron nuestra vida pública, transformándola en campo de agramante de quienes disputaban el dominio de las instituciones para satisfacción de privados intereses.¹³⁷

8. Lenguaje judicial-administrativo

Además de las leyes, existen otras clases de escritos jurídicos: exhorto, requerimiento, demanda, diligencia, providencia, sentencia, ejecutoria, acta, etcétera. Cada uno de esos documentos tiene una terminología propia, que en su mayoría no pertenece al derecho como lenguaje técnico. Los que redactan las leyes también adoptan muchas expresiones provenientes de esos textos.

Un ejemplo de lo anterior son los arcaísmos,¹³⁸ es decir, una serie de usos lingüísticos del pasado que perviven en esos documentos, pero que los hablantes sienten arcaicos, sin correspondencia con el estado de la lengua actual, como la conservación de palabras y otras expresiones en desuso, como “señoría” por “juez” o “magistrado”; “foja”, por “hoja”; “otro-sí”, por “además”; “no ha lugar”, por “denegado” o “no se procede”, que sería la respuesta normal y comprensible para una petición no concedida,¹³⁹ etcétera.

Ejemplo:

Artículo 111 [CM]. [...]

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo **habrá lugar** a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

¹³⁷ Es ejemplo de Prieto de Pedro, *ibidem*, p. 153.

¹³⁸ Abad Nebot *et al.*, *op. cit.* (nota 6), p. 270.

¹³⁹ Basulto, Hilda, *Redacción dinámica*, 3a. ed., México, Trillas, 1996, p. 24.

Versión modernizada:

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo **podrá ser** acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Además de las anteriores formas, existen una serie de redundancias con sinonimia exagerada: “Se debe advertir que esos actos serán nulos de pleno derecho *y no surtirán efecto alguno*”; “deberá presentarse *para* ante la Suprema Corte”.

Forma incorrecta:

Artículo 147. De las resoluciones de los Consejos de guerra se admitirán los recursos legales **para ante** el Comandante General de la República o el respectivo Jefe expedicionario en campaña.¹⁴⁰

Forma moderna:

Artículo 147. De las resoluciones de los Consejos de guerra se admitirán los recursos legales **ante** el Comandante General de la República o el respectivo Jefe expedicionario en campaña.

Aún hoy se pueden leer en los textos y formularios legales, construcciones ausentes desde hace muchos siglos del español general:¹⁴¹ “Firme que sea esta resolución...”; “Leído que sea el instrumento...”; “Se estará a lo dispuesto...”¹⁴²

Ejemplo:

Artículo 56 [CPF]. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una

¹⁴⁰ Constitución de El Salvador de 1945.

¹⁴¹ Bizcarrondo, Gema, *op. cit.* (nota 126), p. 73.

¹⁴² Quilis, A. y C. Hernández, *op. cit.* (nota 8), p. 324.

nueva ley, **se estará** a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado.

Mejor:

Artículo 56. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, **se aplicará** la más favorable al inculpado o sentenciado.

En un reciente proyecto de ley encontramos la siguiente expresión, a la cual no le encontramos equivalente en el español actual:

Artículo 157, fracción II [PNLA]

Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda **ser habido**, la demanda de amparo podrá presentarse...

Estas construcciones, comunes en épocas pasadas, deben evitarse en el lenguaje legislativo actual, que exige agilidad, pues no tienen ningún significado jurídico especial; además, la lengua ha encontrado adecuada sustitución a esas formas.

9. Lenguaje coloquial

El lenguaje de las leyes no admite giros populares mexicanos¹⁴³ que pudieran parecer auténticos u originales.

¹⁴³ Estos defectos no son exclusivos de la legislación mexicana. Por ejemplo, en España también se padece esta anomalía, “Los legisladores de la nueva Ley se han visto contaminados por la terminología pedestre de los Convenios Colectivos –en algunos Convenios hemos leído la expresión ‘cuando un obrero *caiga de baja*’,... y bajo el pretexto de que es una Ley de alcance social, introduce, no sabemos si por ignorancia o a propósito... una serie de expresiones y términos ajenos al uso jurídico o, no pocas veces, ajenos a lo que se quiere decir”. Álvarez Sacristán, Isidoro, “Anomalías queridas y no queridas en la redacción de las leyes”, *Tapia*, Madrid, mayo-junio de 1996, p. 67.

Ejemplo:

Artículo 201 bis [CPF]. Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje **al interior** o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de cien a dos mil días multa.

¿Qué deben entender los habitantes de Jalisco, por ejemplo, jurídicamente por “interior” de la República?, que no deja de ser una expresión coloquial de los capitalinos ¿desde dónde se da esa connotación?, ¿desde el centro del país o de una frontera?¹⁴⁴

10. Adverbios

Algunos adverbios, como *realmente*, *francamente*, se pueden colocar en cualquier parte del texto, pero *real* y *francamente* la mayoría de las veces en ninguna hacen falta:

ARTICULO 163 [CFPP]. Los autos a que se refieren los dos artículos anteriores se dictarán por el delito que **realmente** aparezca comprobado, tomando en cuenta sólo los hechos materia de la consignación, y considerando la descripción típica legal y la presunta responsabilidad correspondientes, aun cuando con ello se modifique la clasificación hecha en promociones o resoluciones anteriores....

11. Adjetivación

Joaquín Bayo Delgado¹⁴⁵ comenta algunos casos de adjeti-

¹⁴⁴ González de la Vega, *op. cit.* (nota 44), pp. 294-295.

¹⁴⁵ “El lenguaje forense: estructura y estilo”, en *Lenguaje forense, op. cit.* (nota 118), p. 62. Cambiamos por comillas las cursivas del original.

vación errónea en el lenguaje forense, que también se aplican al lenguaje legislativo:

Los adjetivos en general deben ir detrás del sustantivo al que se refieren, pues es hábito del lenguaje jurídico, por arcaísmo, colocarlos antes, en función atributiva, cuando normalmente es predicativa (se dice “correspondiente trámite” en lugar de “trámite correspondiente”)...

— “Proceso debido” carece de sentido, pues significa “proceso que se debe”, en tanto “debido proceso” equivale a “proceso necesario” o “pertinente”.

También es frecuente colocar el adjetivo tras un complemento preposicional del nombre al que se refiere, creando así posibles ambigüedades: “contestación a la demanda adjunta”. En este caso puede recurrirse precisamente a la anteposición (“adjunta contestación a la demanda”) para no deshacer la unidad conceptual...

12. Lo masculino y lo femenino

Los legisladores han de estar atentos a la evolución del lenguaje, como consecuencia de los fenómenos sociológicos, como el justo reclamo del movimiento feminista, que exige que las mujeres sean tomadas en cuenta en muchas de las manifestaciones antes reservadas sólo a los hombres.

Aunque tradicionalmente en el idioma español la expresión con sujeto del género masculino abarca al femenino (incluso en el Corpus Iuris Civilis, libro XLVI, se decía: “La expresión de una frase en género masculino se extiende de ordinario a ambos sexos”), los recientes reclamos del movimiento feminista obligan a buscar soluciones que concilien esas exigencias.

Sin embrago, refiere Leiva Fernández¹⁴⁶ que la preocupación sobre el uso sexista del lenguaje se ha manifestado no

¹⁴⁶ *Op. cit.* (nota 68), pp. 282-283.

sólo en los idiomas francés, inglés, español y catalán, sino también en el idioma alemán y argentino, y emplean algunas de las siguientes formas:

Juez/jueza

Jefe o jefa; gobernador o gobernadora

La arquitecta, la abogada

Por lo pronto, aunque en una norma con sentido programático, en el artículo 4º de la Constitución mexicana ya se nota la igualdad de sexo en el lenguaje:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En fin, quienes redacten las normas deberán evitar cualquier contexto que implique alguna forma de discriminación por causa de género, más aún cuando se trate de otorgar y proteger derechos.

Además de las anteriores formas, también pueden emplearse expresiones equivalentes, como “la persona que”, “quien”...

13. Ambigüedad semántica

La ambigüedad semántica es una propiedad, no de la referencia, sino del sentido de los predicados.

Una expresión como “...deberán ajustarse a los principios de la ley”, deja incierto cómo se debe entender el término “ley”, pues se podría referir a una ley específica, pero no mencionada, a una futura ley, o a la generalidad de las leyes.

Ejemplo:

ARTÍCULO 105 [CPF]. [...] La prescripción es personal y

extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por **la ley**.

14. Ambigüedad pragmática

Un enunciado es pragmáticamente ambiguo cuando puede ser utilizado para cumplir diferentes actos de lenguaje, y en el contexto no queda claro qué acto lingüístico ha sido cumplido.¹⁴⁷

Aunque no es común encontrar normas con este tipo de enunciados, podríamos ejemplificar lo dicho con el siguiente precepto:

Artículo 579 [CCE]]. Los hijos y sus ascendientes se deben respeto y consideración recíproca.

Sin tomar en cuenta la falta de concordancia (debe decir *recíprocos*), un enunciado así se podría interpretar como una declaración, o como cualquier otra cosa, pero nunca como un mandato.

15. Imprecisión técnica

El lenguaje jurídico es técnico, y por eso la precisión en el empleo de las palabras concierne a la técnica. En nuestro sistema jurídico el legislador utiliza ese lenguaje técnico, propio de las leyes.

La precisión es, junto a la claridad, una de las cualidades principales de las leyes. Así como el lenguaje jurídico exige precisión en cada uno de sus términos, así también el lenguaje que se use para explicar una norma debe ser propio, congruente y preciso, para evitar la oscuridad semántica:

¹⁴⁷ Guastini, *op. cit.* (nota 4), p. 67.

ARTÍCULO 8o. [CM]. [...]

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en **breve término** al peticionario.¹⁴⁸

El lector habrá observado que los términos destacados en negritas de esta norma resultan de una ambigüedad total, y que representan obstáculos difíciles de sortear por parte de los intérpretes.

Los anteriores son sólo dos casos, pero se pueden dar infinidad de ejemplos en los que, por no observar una elemental norma en el lenguaje legislativo, se ha incurrido en graves errores.

16. Falsos términos técnicos

Miguel Ángel Camposeco¹⁴⁹ Cadena llama la atención sobre el empleo de falsos términos técnicos, como “pleno dominio”, por “propiedad”.

Los especialistas de cada área jurídica sabrán hacer esa distinción. De ahí la importancia de la participación de ellos en la redacción o revisión de una ley.

17. Expresiones impropias

El legislador deberá poner especial cuidado en el empleo de ciertas expresiones compuestas, cuyo significado a veces es erróneo.

Citamos algunos ejemplos advertidos por destacados juristas mexicanos:

¹⁴⁸ Aunque los legisladores originales notaron la impropiedad de la expresión, y aprobaron la redacción en los términos anotados, posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que interpretar el precepto. *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 4ª. ed., México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, LV Legislatura, pp. 912-914.

¹⁴⁹ *Op. cit.* (nota 14).

“Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera...” (artículo 118, fracción III, CM). La guerra se declara.¹⁵⁰

“Gobiernos locales” (artículo 27, Ley General de Educación). Por titulares del Ejecutivo; es decir, gobernadores.¹⁵¹

“Obtener” relaciones sexuales (CPF). Las relaciones se tienen.¹⁵²

“Ultrajes a la moral pública” (título octavo, capítulo I, CPF). Se ultraja a los sujetos pasivos.¹⁵³

Porque nos parece interesante para ilustrar más el tema, a continuación transcribimos una serie de anomalías advertidas por Isidoro Álvarez Sacristán¹⁵⁴ en la reforma del Estatuto español de los Trabajadores (Ley 11/94):

C) En el artículo 36 se desarrolla el trabajo nocturno. Lo definido entra en la definición: “la jornada de trabajo de los *trabajadores nocturnos*”. Entendemos que no existen *trabajadores nocturnos*, sino *trabajo nocturno*... En este mismo artículo, y en su punto 5, se emplea una expresión alejada de toda concepción jurídica: “el empresario *de cara* a atenuar el trabajo...”.

[...] Tampoco es muy correcta la expresión “no *cabrá* invocar las causas de despido”. En el artículo 41 contiene la siguiente expresión: “las partes deberán negociar de buena fe *con vistas* a la consecución de un acuerdo... Tampoco es muy académica que digamos, ni jurídica, la expresión *con vistas a*. Más correcto hubiera sido “con el propósito” o “con la intención de”.

[...] La palabra “inobservando” no es muy eufónica que digamos, quizás hubiera sido más acorde la de “incumpliendo”.

G) En el artículo 56.1.b) se emplea una terminología incorrecta al decir “el empresario deberá mantener en alta al trabajador en la Seguridad Social *durante el periodo correspondiente a los*

¹⁵⁰ Gamás Torruco, José, *Derecho constitucional mexicana*, México, UNAM, 2000.

¹⁵¹ *Idem*.

¹⁵² González de la Vega, *op. cit.* (nota 44).

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ *Op. cit.* (nota 143), pp. 68 y 69.

salarios a que se refiere el párrafo anterior". Los salarios no tienen "periodo", se devengan o perciben "por un periodo de tiempo".

H) En el artículo 82.3, al tratar sobre la cláusula de inaplicación de los Convenios Colectivos, se dice que "esta última sólo podrá *producirse* por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores". El acuerdo no se "produce", sino que se pacta o se contrata, bajo los requisitos del artículo 1.261 del CC.

I) En el párrafo segundo del artículo 84 aparece la expresión "*a pesar de* los establecido en el artículo anterior". Parece que se está arrepintiendo el legislador de lo dicho arriba. La citada expresión quiere decir —*Diccionario* de María Moliner— que la cosa de que se trata ocurrirá o se hará aunque disguste a la persona que nombra o ésta se oponga a ella". ¿No hubiera sido más correcto "no obstante"?

18. "Mismo", "misma"

El lector se podrá dar cuenta de que en la mayoría de los casos el empleo de los adjetivos *mismo*, *misma* —cada día más frecuente en los escritos legales— resultan ambiguos, por lo cual es conveniente evitar su uso; es preferible repetir el antecedente o usar un pronombre personal:

Los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además de actuar dentro de la competencia que les ha sido fijada y de realizar sus actos de acuerdo con los procedimientos establecidos, deben ajustar el contenido de los **mismos** a la normatividad.

¿Los actos o los procedimientos?

Corrección:

Los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, además de actuar dentro de la competencia que les ha sido fijada y de realizar sus actos de acuerdo con los procedimientos establecidos, deben

ajustar el contenido de **esos actos** a la normatividad.

Más ejemplos:

ARTÍCULO 29, fracción VIII [CPF]

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la **misma** o porque crea que está justificada su conducta.

Corrección:

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de **ésta** o porque crea que está justificada su conducta.

“...cuando se hayan entregado las solicitudes, **mismas** que serán devueltas...”.

En este último caso resulta innecesaria la voz destacada en cursivas.

Por cierto, sería conveniente buscar en el *Diccionario* el significado de esas palabras de uso tan frecuente e irreflexivo, como *abocar, instancia, avocar, instrumentar, obsoleto, detentar, dilema, evocar, contemplar, disyuntiva, desapercibir, propugnar, nulificar, reforzamiento, riesgoso*, y otras más.

19. Aforismos y latinismos

En este punto radica otra de las notas sobresalientes del conservadurismo del discurso legislativo.

Un recuento de los múltiples tipos de expresiones y términos latinos usados por los legisladores y juristas investigadores nos obliga a hacer una clasificación de esos giros.

A. Aforismos

El uso de algunos aforismos y brocárdicos medievales enunciados como principios generales del derecho deben deterrarse de los textos normativos.

Sin embargo, algunas de estas antigüedades léxicas a menudo demuestran más vitalidad, precisión y economía lingüística, en el nivel técnico jurídico, que sus correspondientes malas traducciones¹⁵⁵ (pues casi siempre se hacen de manera literal). Como son expresiones sintéticas de principios y reglas, algunos aforismos evitan toda una explicación.

Por estas razones, estamos de acuerdo con Prieto de Pedro¹⁵⁶ en que nada se opone al uso de aforismos universalmente conocidos todavía en la literatura jurídica, y en el lenguaje de los abogados, como

iter criminis
pacta sunt servanda
ad valorem
erga omnes
rebus sic stantibus
non bis in idem
ius cogens
iura novit curia
habeas corpus, etcétera

Pero es oportuno señalar que, de acuerdo con la buena técnica legislativa, muchos de esos principios aún vigentes se usan en su versión en español: “primero en tiempo, primero en derecho”¹⁵⁷ (de *primum tempore, potior jure*); “La ley sólo queda

¹⁵⁵ Prieto de Pedro, *op. cit.* (nota 9), p.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 154.

¹⁵⁷ Anexo 3.04, sección A, del Tratado de Libre Comercio México-Chile. Además

abrogada o derogada por otra posterior [...]” (de *lex posteriori derogat priori*);¹⁵⁸ “Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito”¹⁵⁹ (de *non bis in idem*); “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas en buena fe”¹⁶⁰ (de *pacta sunt servanda*), etcétera.

B. Latinismos

Los latinismos no dejan de ser cultismos, lo que ha motivado que paulatinamente se hayan excluido del lenguaje de las leyes. Nunca hemos comprendido la utilidad de expresarse hoy con la *elegantia iuris* de que hablaba Ihering,¹⁶¹ al emplear latinismos sin ningún significado especial, desconocido por la mayoría, y con traducción en la forma común o romance.

Son muchas las leyes en que se emplean —a nuestro juicio de manera absurda e innecesaria— locuciones y vocablos latinos con una clara y precisa traducción en español actual.

Ejemplos:

Artículo XV. Derecho al autogobierno

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su *status* político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente, tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, *inter*

de cuestionar la utilidad de otros aforismos, dice Rafael Bielsa que por amplia que sea la fórmula que expresa este aforismo, tiene una aplicación limitada, pues no siempre el crédito de fecha anterior es preferido al posterior si la naturaleza del crédito lo justifica, *op. cit.* (nota 51), pp. 263-280.

¹⁵⁸ Artículo 9 del Código Civil para el D.F.

¹⁵⁹ Artículo 23 de la Constitución federal.

¹⁶⁰ Artículo 26, Convención de Viena.

¹⁶¹ *Espíritu del derecho romano*. Por su parte, Michel Ville y, al examinar las obras de los teólogos juristas españoles de los siglos XVI y XVII, cargadas de citas en latín, las califica de *pedantisme juridique*. Cit. por Carpintero Benítez, Francisco, *Historia del derecho natural. Un ensayo*, México, UNAM, 1999, p. 222.

alia, cultura, religión; educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar.

Artículo 235 [CPF]. [...]

IV. La prisión para este caso no podrá bajar del *maximum* fijado en el artículo precedente, pudiendo llegar hasta nueve años a juicio del juez, y

Recordemos que hoy en día predomina la forma en español de muchas expresiones latinas, por la mutación que se ha producido con el tiempo, desde las *verborum significationes* romanas, pasando por las exposiciones medievales de *nominum legalium*, hasta las actuales definiciones jurídicas.¹⁶²

20. Neologismos

No son palabras de la lengua española los neologismos, las palabras de un idioma extranjero y los latinizgos.

Los neologismos sólo pueden utilizarse en la redacción de la ley si existe una necesidad de recurrir a ellos porque no existe en la lengua que se utiliza un vocablo con igual significado.

Es preferible el uso de vocablos de la lengua española y evitar el empleo de palabras nuevas, ya que la dinámica de la lengua hace difícil precisar cuándo una voz o giro lingüísticos dejan de ser nuevos y adquieren general aceptación, por lo que tener como pauta su uso generalizado puede no ser aconsejable.

21. Sinónimos

Por lo que hace a los sinónimos, se puede sostener que si bien en general su empleo es recomendable, para evitar la pobreza del lenguaje, por la repetición de palabras, en materia legislativa conviene tener precaución en su empleo, ya que el uso de un

¹⁶² Bizcarrondo, Gema, *op. cit.* (nota 126), p. 64.

concepto, afín gramaticalmente, pero con connotaciones jurídicas diferentes, puede dar lugar a anfibología, y en consecuencia, a interpretaciones equivocadas.¹⁶³

Ejemplo de este tipo son los términos *sanción y pena; permiso y autorización; norma y ley*; que aunque gramaticalmente pueden considerarse sinónimos, en derecho tienen connotaciones específicas.¹⁶⁴

La ley no debe ser redundante; no debe convertirse en un “diccionario de sinónimos”,¹⁶⁵ como sucede con el artículo 72, inciso h, constitucional, en el que se alude a “contribuciones” o “impuestos”.

En cuanto al léxico jurídico, dice Rafael Bielsa que

[...] la riqueza de vocabulario no se revela usando verbos de distinta significación [...], y por lo demás, tratándose de cuestiones jurídicas, el lenguaje debe ser preciso, claro, propio, aun a costa de cualquier elegancia literaria. No sólo en derecho sino en cualquier materia científica debe aplicarse esta regla. La terminología en derecho tiene una función de orden, de certeza, de verdad. Eso de decir en unos casos *contrato*, en otros *convención*, en otros *acuerdo*, como expresando una misma cosa, es erróneo y suele ser motivo de discusiones.¹⁶⁶

22. Barbarismos

Cada día es mayor la lista de barbarismos que observamos en los textos legislativos. Los barbarismos son faltas de lenguaje, que consisten en pronunciar mal las palabras, o en emplear vocablos impropios.

Consiste el barbarismo: a) en escribir mal una palabra; b) en acentuarla mal; c) en pronunciarla mal; d) en emplear voces

¹⁶³ Sáenz Arroyo, *op. cit.* (nota 63), p. 117.

¹⁶⁴ *Idem.*

¹⁶⁵ Herrera y Lasso, Manuel, *Estudios constitucionales*, segunda serie, México, Jus, 1963, p. 157.

¹⁶⁶ *Op. cit.* (nota 51), p. 131.

de otros idiomas (del inglés [anglicismos], del francés [galicismos]); *e*) en usar inútilmente arcaísmos (palabras anticuadas, como “otrora” por “en ese tiempo”); *g*) en emplear neologismos inútiles (palabras aún no registradas en el *Diccionario*). A continuación presentamos sólo algunos ejemplos, aún no detectados por los programas informáticos (julio de 2002)

INCORRECTO	CORRECTO
Analfabeta	(También admite el género masculino)
Autodidacta	(También admite el género masculino)
Abocarse, o avocarse a	Darse a la tarea de, dedicarse a
Estatizar	Estatificar
Contencioso-administrativo	Contencioso administrativo
Habitualización	Habitación
Inflingir	Infligir
Ingerencia	Injerencia
Intercepción	Interceptación
Normatividad	Normativa
Nulificar	Anular
Post-guerra	Posguerra
Preferencial	Preferente
Reforzamiento	Refuerzo
Riesgoso	Arriesgado
Sindicalizar	Sindicar
<i>Status</i>	Nivel social, situación
Suspensional	Suspensivo, suspensiva
Talvez	Tal vez
Transplante	Trasplante

En muchos casos es mejor extender la frase, que distorsionar el lenguaje a través de vocablos de fácil manufactura,

pero de difícil comprensión: “dimensionar”, “ejecutorización”.

Y es que la facilidad de convertir cualquier vocablo en una forma verbal, lleva aparejada la deformación de nuestro idioma.

IV. LA CORRECCIÓN

Una vez que se ha terminado de redactar el proyecto de un texto legislativo en su primera versión aún falta mucho para considerar la presentación definitiva, pues todo borrador ha de ser revisado y corregido, más aún cuando se trata de un texto de la naturaleza que venimos tratando.

La primera etapa fue de creación; la segunda etapa es de adaptación para que el texto pueda ser leído y comprendido sin dificultades por los lectores, hacerlo manejable para los posibles destinatarios.

Muchos redactores de textos legales entregan sus proyectos de primera mano, en espera de que las observaciones de los demás subsanen las posibles deficiencias. Es verdad que vivimos en una época en la que se impone la rapidez, en la que no hay tiempo para sentarse a pensar demasiado las cosas porque se corre el riesgo de perder actualidad, sobre todo en materia jurídica, pero es necesario hacer un esfuerzo para vencer las prisas y la superficialidad.

Antes de proceder a corregir, a reordenar los párrafos, a dar claridad al periodo, es conveniente dejar reposar el trabajo durante un tiempo prudente, el necesario para que al leer nuevamente el escrito podamos tener una nueva visión de conjunto del texto.

Finalmente, no estará de más conocer la opinión de los expertos en la materia objeto de la ley.

Cuando se presenta una iniciativa de ley o decreto ante el Congreso, ésta pasa a una comisión, la cual presenta un dictamen, que contiene la exposición de motivos y la parte normativa de la ley, que es el documento que realmente es votado por la asamblea. Posteriormente, cuando es votado el proyecto de ley y en su caso aprobado, pasa a otra comisión, la cual tiene una de las responsabilidades más delicadas en cuanto a los últimos detalles del proyecto de ley. Nos referimos a la Comisión Permanente de Corrección de Estilo.

En el caso de México, la Ley Orgánica del Congreso menciona que habrá una Comisión Permanente de Corrección de Estilo (artículo 43); esta misma disposición se encuentra en el Reglamento Interior del Congreso General (artículo 66).

En el artículo 139 del Reglamento se señala que:

Después de aprobados en lo particular todos los artículos de una ley por la Cámara que deba mandarla al Ejecutivo para su promulgación, así como las adiciones o modificaciones que se le hicieren pasará el expediente relativo a la Comisión de corrección de estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a la mayor brevedad posible.

Cabe resaltar que en el artículo 140 del Reglamento se establece que la minuta que formule la comisión de corrección de estilo deberá contener exactamente lo que hayan aprobado las Cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley que se contraigan que las correcciones que demande el buen uso del lenguaje y enfatiza: “y la claridad de las leyes”.

Son innumerables los ejemplos de leyes con graves errores en la redacción, tanto de forma como de fondo, que se podrían haber evitado si se hubiera hecho una revisión cuidadosa.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que es de la mayor importancia el trabajo que realiza dicha Comisión de Corrección. Las observaciones de esta comisión serían más atinadas si en su integración además se incluyeran correctores de estilo, expertos en la revisión de textos jurídicos, especialistas en técnica legislativa, lingüistas y expertos en la materia de que trate el proyecto de ley.

A continuación enlistamos los errores que se deben corregir.

Antes, debemos aclarar que la revisión de un texto legislativo se debe hacer con método, y de manera interdisciplinaria. Así, algunos expertos se encargarán de revisar un aspecto, luego otro, y así sucesivamente.

Pero antes de proceder a corregir el texto es conveniente que todos los que vayan a intervenir en la corrección lo lean totalmente. Después, cada artículo se deberá revisar cuidadosamente oración por oración, párrafo por párrafo.

Con los lineamientos que hemos dado en los capítulos anteriores se contará con los elementos suficientes para hacer la revisión adecuadamente.

Junto con Camposeco Cadena¹⁶⁷ recomendamos poner atención a los siguientes aspectos:

¿El nombre o título de la ley la individualiza apropiadamente?

¿Corresponde a su contenido?

¿Es preciso, concreto, breve, completo?

¿Es de fácil identificación dentro del conjunto de leyes existentes?

¿Comprende el texto completo la generalidad de la materia que regula?

¿Se articulan dentro de los principios generales los subconjuntos que desarrollan los conceptos?

¹⁶⁷ *Op. cit.* (nota 14).

¿Se entienden los presupuestos básicos?

¿Está definido apropiadamente el ámbito material de los artículos?

Respecto al ámbito personal, ¿la redacción de los artículos es suficientemente clara para expresar los derechos que se otorgan?

¿Son claros los textos de los artículos que imponen obligaciones?

Respecto de las sanciones que se imponen:

¿Corresponde al derecho u obligación violada, incumplida o la infracción?

¿Está definida con claridad la conducta que debe realizarse u omitirse?

¿Son precisos los nombres de los sujetos activos de la norma?

¿Son precisos los nombres de los sujetos pasivos de la norma?

¿Es apropiada la competencia atribuida a los órganos?

¿Cumplen la preceptiva constitucional los procedimientos planteados?

¿Se desarrolla un tema completo en los límites del artículo que revisa?

¿Se relacionan sus partes en forma ordenada?

¿Cada fracción desarrolla con propiedad un subtema?

¿Están ubicadas las materias en el rubro correspondiente?

¿No existen contradicciones entre las normas?

¿Se encuentra adecuadamente dividida la materia general?

¿Se agrupan en orden los grandes rubros en los libros?

¿Se expresan las partes esenciales de las materias que reglamentan los títulos?

¿En los capítulos está ordenado el desarrollo de los conceptos y materias que abarca el título?

¿Es necesario incluir secciones para ordenar los límites de cada materia?

¿Están divididos y numerados apropiadamente los artículos, las fracciones y los incisos?

Los párrafos ¿son más de cuatro en una fracción?

Los subincisos ¿cómo conviene organizarlos?

¿Son claras las remisiones o reenvíos?

¿Los artículos transitorios precisan las fechas de entrada en vigor, abrogación o derogación?

¿Son necesarias las remisiones?

¿Es clara la correspondencia entre las remisiones?

¿Son precisas las remisiones?

¿No hay errores mecanográficos?

¿No hay faltas de ortografía?

¿Es apropiada y clara la puntuación?

¿No existen dudas en cuanto a la acentuación de las palabras?

¿Es apropiado el uso de mayúsculas?

¿Es correcta y actualizada la conjugación de verbos?

¿Tiene dudas sobre el uso del gerundio? Evítelo.

¿Es correcta la concordancia entre los nombres y el adjetivo?

¿Existen frases u oraciones incompletas?

¿Se pueden simplificar las expresiones redundantes?

¿Es posible deshacer el mal sonido cuidando de no incurrir en imprecisiones?

¿Existen palabras o nombres abreviados?

¿Hay muletillas, frases hechas o modismos?

Evite los barbarismos

¿Es uniforme el uso de los nombres y conceptos?

Reordene los capítulos, fracciones e incisos, si es necesario

¿Existe coincidencia entre el desarrollo de los preceptos y los encabezamientos?

- ¿Hay coincidencia del lenguaje con las ideas?
- ¿Son breves y claros los párrafos?
- ¿Son claras las frases y las oraciones?
- ¿No existen contradicciones entre los preceptos?
- ¿Están completos los apartados?
- ¿Existe uniformidad del estilo en todo el texto legal en cuanto a los destinatarios y la materia?
- Suprima los latinismos
- ¿Se justifican las palabras y expresiones en otro idioma?
- La falta de concisión a los rodeos de palabras
- ¿Son coherentes las frases de transición entre los párrafos y las fracciones y entre las fracciones y los incisos?

Finalmente, y aunque no se trata estrictamente de una regla de técnica legislativa, recomendamos que la impresión del documento se efectúe en un tipo y tamaño de letra suficientemente claro y cómodo a la vista.¹⁶⁸

¹⁶⁸ Pérez Bourbon, Héctor *et al.*, *Reglas prácticas de técnica legislativa*, Buenos Aires, Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Editorial Belgrano, 2000, p. 22.